

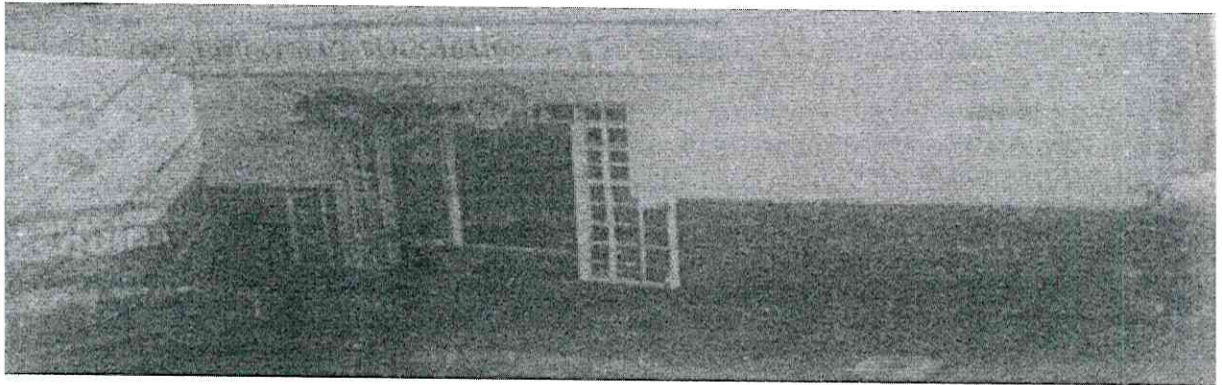
Recibí original. 6-Junio-2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM

Página 1 de 6

Ciudad de México a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "DULCES Y REGALOS", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: VENTA DE ARTÍCULOS PARA TODO TIPO DE REGALOS COMO PELUCHES, JUGUETES, DULCES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FLORES, BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS Y NOVEDADES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA),** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "DULCES Y REGALOS", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: VENTA DE ARTÍCULOS PARA TODO TIPO DE REGALOS COMO PELUCHES, JUGUETES, DULCES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FLORES, BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS Y NOVEDADES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** en la que se instruyó entre otros a la **C. IMELDA MACRINA FLORES GÓMEZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0082,** para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SUAC DONDE EL CIUDADANO MENCIONA QUE EN LA UBICACION REFERIDA OPERA UNA DULCERIA QUE NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN PARA ESTAR EN FUNCIÓN, TIENE MESA AFUERA ARRIBA DE LA BANQUETA, Y OPERA CON MÚSICA EN VOLUMEN ALTO Y NO DEJAN ESTACIONAR COCHES. SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "DULCERIA Y REGALOS", CON GIRO DE DULCERIA UBICADO EN AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "DULCES Y REGALOS", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: VENTA DE ARTÍCULOS PARA TODO TIPO DE REGALOS COMO PELUCHES, JUGUETES, DULCES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FLORES, BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS Y NOVEDADES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM, que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] en su carácter de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM**

Página 2 de 6

encargada, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] sin que sea designado testigo alguno, ya que como obra en dicha Acta de Visita de Verificación, el verificador que goza de plena fe pública asentó: "Al momento de la presente no hay persona alguna que acepte ser testigo."

3.- Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa emitió el **AUTO DE RADICACIÓN** mediante el cual se ordena formar expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno de la Coordinación antes mencionada, en el cual se estableció el cómputo de diez días, los cuales corrieron del cinco al diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, tiempo con el cual contaba el verificado para realizar mediante escrito libre, las observaciones respecto de la visita de verificación ejecutada en el establecimiento mercantil de mérito.

4.- En fecha trece de marzo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito ingresado por la C [REDACTED], mediante el cual realiza diversas observaciones y ofrece diversas pruebas con relación a la visita de Verificación de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

5.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación e Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/212/2025 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "DULCES Y REGALOS", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: VENTA DE ARTÍCULOS PARA TODO TIPO DE REGALOS COMO PELUCHES, JUGUETES, DULCES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FLORES, BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS Y NOVEDADES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

6.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa expide el **ACUERDO ADMISORIO**, en el cual se acordó la fecha de audiencia, para que la promovente exhibiera los documentos legales e idóneas con los cuales acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.

7.- En fecha once de marzo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito ingresado por la C [REDACTED] mediante el cual autoriza a la C [REDACTED] para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como para desahogar procedimientos relacionados al expediente administrativo **AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM**.

8.- En fecha catorce de abril de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa expide Acuerdo Administrativo mediante el cual se acordó, que la persona autorizada para realizar los trámites y gestiones respecto al expediente administrativo **AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM**, es la C [REDACTED]

9.- Siendo las diez horas del día quince de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo **AUDIENCIA** con la comparecencia de la C [REDACTED] persona autorizada por la C [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "DULCES Y REGALOS", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: VENTA DE ARTÍCULOS PARA TODO TIPO DE REGALOS COMO PELUCHES, JUGUETES, DULCES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FLORES, BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS Y NOVEDADES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

10.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/403/2025, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

"Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM**

Página 3 de 6

Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó la siguiente información:

*Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto, folio **AOAVAP2025-03-070000089780**, clave de establecimiento **AO2025-03-07AVBA-00063662**, de fecha **07 DE MARZO DE 2025** a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado **"DULCES Y REGALOS"**, con giro de **COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS**, ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERP 25, COLONIA SANTA LUCIA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, superficie 28.03 m2.**" (sic)*

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "DULCES Y REGALOS", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: VENTA DE ARTÍCULOS PARA TODO TIPO DE REGALOS COMO PELUCHES,**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM**

Página 4 de 6

JUGUETES, DULCES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FLORES, BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS Y NOVEDADES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTOS SOLICITADOS EN PUNTOS 1, 2, 3 y 6." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, COINCIDIENDO CON NOMENCLATURA Y CORROBORADO CON LA PERSONA QUE ATIENDE, A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, RECIBE ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE VENTA DE DULCES Y REGALOS, AL MOMENTO ABIERTO AL PÚBLICO, EN ACTIVIDAD COMERCIAL Y CON MENAJE PROPIO DE LA ACTIVIDAD. REFERENTE A LA SOLICITADO EN LA ORDEN OBSERVO 1, 2, 3 Y 6 NO EXHIBE, 4.- LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 25 MT2 (VEINTICINCO METROS CUADRADOS), 5.- CUANTA CON UN UNICO ACCESO NO SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA SIN OBSTRUCCION, 7.- NO OBSERVO ENSERES EN VIA PUBLICA QUE OBSTRUYAN VIALIDAD AL MOMENTO. 8.- CUENTA CON 2 EXTINTORES PQS DE 4.5 KG, CON CARGA VIGENTE, SEÑALIZADOS, COLOCADOS Y DE FÁCIL ACCESO. 9.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA QUE SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO CON (ILEGIBLE) DEL ESTABLECIMIENTO, Y NO SE OBSERVA SE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. 10.- AL MOMENTO NO CUENTA CON NINGÚN TIPO DE RUIDO AL INTERIOR O EXTERIOR. 11.- SI PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA. 12.- A, B, C Y D NO EXHIBE AL MOMENTO LA SEÑALIZACIÓN INDICADA EN LOS INCISOS DE ESTE PUNTO. 13.- NO OBSERVO AL MOMENTO LA SEÑALIZACION INDICADA EN ESTE PUNTO. 14.- NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EL ESTABLECIMIENTO AL MOMENTO." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN Y COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM

Página 5 de 6

comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “DULCES Y REGALOS”, CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: VENTA DE ARTÍCULOS PARA TODO TIPO DE REGALOS COMO PELUCHES, JUGUETES, DULCES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FLORES, BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS Y NOVEDADES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, si bien es cierto que al momento de ejecutar la visita de verificación, no se exhibió el aviso de funcionamiento correspondiente, también es verdad que a través de su escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco que mediante el cual realiza observaciones a la visita de verificación efectuada el día veintiuno de marzo del presente y posteriormente, dentro de la audiencia de fecha veinticuatro de abril del este año, en donde hace valer sus pruebas y alegatos, subsanó en ambos actos dicha omisión detectada, en consecuencia, esta autoridad reconoce que el hoy verificado ha demostrado contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, folio AOAVAP2025-03-070000089780, clave de establecimiento AO2025-03-07AVBA-00063662, para el establecimiento mercantil “Dulces y Regalos”, con giro mercantil que se pretende ejercer: comercio al por menor de regalos, el giro mercantil específico: venta de artículos para todo tipo de regalos como peluches, juguetes, dulces, tarjetas de felicitación, flores, bolsas de papel para regalos y novedades, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 25, Colonia Santa Lucía, Código Postal 01500, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Documental que fue corroborada con el oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/403/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, mediante el cual recibió respuesta esta Coordinación de Calificación de Infracciones.

- **Impresión digital de oficio 070325-SGIRP-PIPC-0028448 emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Dirección General de Análisis de Riesgos, a favor de la C [REDACTED] para el establecimiento mercantil “Dulces y Regalos” con domicilio en Avenida Tamaulipas, número 25, Colonia Santa Lucía, Código Postal 01500, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, clave SCIAN: 465912, aforo 4, superficie 28.**
- **Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio SOPA6678208, clave JCD05992/2008 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, para la ubicación Avenida Tamaulipas, número 25, Colonia Santa Lucía, Código Postal 01500, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuanta catastral 076-192.26.**

Documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** a la titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM
Página 6 de 6

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "DULCES Y REGALOS", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS, EL GIRO MERCANTIL ESPECÍFICO: VENTA DE ARTÍCULOS PARA TODO TIPO DE REGALOS COMO PELUCHES, JUGUETES, DULCES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FLORES, BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS Y NOVEDADES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Infórmese a la C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil verificado, que se le **APERCIBE** para que no tenga ninguna clase de enseres fuera de su establecimiento mercantil que obstruya el arroyo vehicular o el paso peatonal, de lo contrario, en caso de generarse una nueva visita de verificación y se encuentren dichos efectos y no se acredite su debida regulación, se procederá en consecuencia, por lo tanto, se le exhorta para que se apegue a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles **reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.**

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la C. [REDACTED], titular del establecimiento y/o a su autorizado a la C. [REDACTED] del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 25, COLONIA SANTA LUCÍA, CÓDIGO POSTAL 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones I inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/078/2025-EM**

Página 7 de 6

ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó LRMM/FPT



